REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00675**-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **MULTIMATERIALES SAN RAFAEL S.A.S.**, y **DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ**, a favor del demandante **TREFILADOS DE COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

   a. **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE ($4.910.000=),** por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 11509, obrante a folio 9, del archivo No. 02 del expediente digital.

   b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente al vencimiento (14 de octubre de 2023) y hasta la cancelación total de la obligación.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer

excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

3. **RECONOCER** a la **Dra. KATHERINE NOHEMY SARMIENTO DEVIA**, como apoderada de la parte demandante.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08ec4f5c62c13898bd070ecbcf7aa75e02d7662a0f83ef370ded0c17a43dcc7**
Documento generado en 10/11/2023 07:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 191 del 14 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.